

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código civil.) Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas-
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 67.)

Gobierno Civil

Circular.

En la primavera del año 1914 se celebrará en Madrid el segundo Congreso Internacional de Ciencias Administrativas, patrocinado por S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por el Gobierno.

A nadie puede ocultarse la importancia grandísima que revisten estas asambleas internacionales, á las que concurren representantes de todos los países civilizados, que juntos

coadyuvan á la obra del progreso sucesivo de las naciones, reformando la legislación vigente en el sentido de perfeccionarla, unificando la de los diversos Estados, según requieren las modernas tendencias civilizadoras.

Por tal causa es menester, ya que el Congreso ha de celebrar su segunda reunión en nuestra patria, ver la manera de contribuir á su mayor esplendor y á que los resultados del mismo correspondan á las esperanzas de sus iniciadores, trabajando todos á tal objeto y preparando con tiempo las Juntas y Comisiones compuestas de personas peritas en Derecho Administrativo que estudien los temas y puedan en su día asistir á las sesiones, encargándose de las ponencias y trabajos que se verifiquen.

Y habiéndose constituido ya en esta Capital la correspondiente Comisión provincial, es necesario lo hagan también las Juntas locales que han de funcionar en las cabezas de partido de esta provincia, por lo cual excito á los Alcaldes de las mismas para que lo efectúen en el término más corto que les sea posi-

ble, encargándose ellos mismos de la Presidencia y nombrando como vocales á las personas que estimen más aptas á tal objeto, dando cuenta á la Comisión provincial que funciona bajo mi presidencia, de la constitución y de quién sean nombrados, y oportunamente se les comunicará los temas y cuestionarios que se vayan á tratar en el Congreso.

Burgos 6 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Hecho efectivo el libramiento del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Medina de Pomar, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Horca de Bóveda á Medina de Pomar, trozo tercero, he señalado el día 15 del actual para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Ignacio Vallejo.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 7 de Marzo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martinez.

Delegación de Hacienda

INTERVENCIÓN.

Liquidación que se practica para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, en la forma determinada por las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda de 24 de Marzo de 1902 y 15 de Febrero de 1904, y de conformidad con lo resuelto por la Intervención general de la Administración del Estado en 4 de Abril de 1905, y Real orden de 30 de Marzo de 1911, de cuya liquidación resultan las diferencias en más ó en menos entre el importe del recargo de las 16 centésimas sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del actual presupuesto y el de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza que rigen en el mismo presupuesto, según los datos al efecto recibidos de la Junta provincial de Instrucción pública; diferencia que, según es más ó menos, ha aumentado ó disminuido respectivamente á cada Ayuntamiento su cupo de consumos, también fijado, del presupuesto vigente con el Tesoro público.

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
AYUNTAMIENTOS	Cupo anual de consumos. Pesetas.	Dieciseis centésimas de territorial. Pesetas.	Obligaciones de 1.ª enseñanza. Pesetas.	MÁS Pesetas.	MENOS Pesetas.	Cupo anual de consumos. Pesetas.	Total á realizar. Pesetas.	Importe del trimestre. Pesetas.
Abajas.....	644'35	300'50	843'75	543'25	>	644'35	1187'60	296'90
Acedillo.....	661'50	472	1125	653	>	661'50	1314'50	328'62
Adrada de Haza.....	1599'85	541	1875	1334	>	1599'85	2933'85	733'46
Aforados de Moneo.....	1006'95	452	1125	673	>	1006'95	1679'95	419'98
Agés.....	899'15	458	750	292	>	899'15	1191'15	297'78
Aguas-Cándidas.....	999'60	410'33	1125	714'67	>	999'60	1714'27	428'56
Aguilar de Bureba.....	639'45	408'26	544'20	135'94	>	639'45	775'39	193'84
Aguilera (La).....	2263'80	1281	2475	1194	>	2263'80	3457'80	864'45
Albillos.....	477'75	552'06	375	>	177'06	477'75	300'69	75'17
Alcocero.....	690'90	325	525	200	>	690'90	890'90	222'72
Alfoz de Bricia.....	3652'95	468'80	3187'50	2718'70	>	3652'95	6371'65	1592'91
Alfoz de Santa Gadea.....	1918'35	236'70	1050	813'30	>	1918'35	2731'65	682'91
Altable.....	411'60	629'38	375	>	254'38	411'60	157'22	39'30
Amaya.....	962'85	623'01	675	51'99	>	962'85	1014'84	253'71
Ameyugo.....	531'65	781'75	525	>	256'75	531'65	274'90	68'72
Anguix.....	1342'60	813	1893'75	1080'75	>	1342'60	2423'35	605'83
Añastro.....	485'10	349'69	421'87	72'18	>	485'10	557'28	139'32
Aranda de Duero.....	23230'80	9448	7379'15	>	2068'85	23230'80	21161'95	5290'48
Arandilla.....	1129'45	491'55	1078'12	586'57	>	1129'45	1716'02	429
Arauzo de Miel.....	2033'50	767	2362'50	1595'50	>	2033'50	3629	907'25
Arauzo de Salce.....	1372	369	993'75	624'75	>	1372	1996'75	499'18

1	2	3	4	5	6	7	8	9
Mambrillas de Lara...	1139'25	350'62	1125	774'38	>	1139'25	1913'63	478'40
Mamolar	847'70	248	656'25	408'25	>	847'70	1255'95	313'98
Mansilla de Burgos.....	470'40	303	525	222	>	470'40	692'40	173'10
Marmellar de Abajo.....	401'80	342	375	33	>	401'80	434'80	108'70
Marmellar de Arriba.....	340'55	254	375	121	>	340'55	461'55	115'33
Masa	654'15	219'32	609'37	390'05	>	654'15	1044'20	261'05
Mazuela.....	661'50	375'49	618'75	243'26	>	661'50	904'76	226'19
Mazuelo de Muñó.....	1063'30	697'27	1237'50	540'23	>	1063'30	1603'53	400'88
Mecerreyes.....	2165'80	486'85	1875	1388'15	>	2165'80	3553'95	888'48
Medina de Pomar.....	8450'80	2093'87	1700	>	393'87	8450'80	8056'93	2014'23
Medinilla.....	284'20	206	375	169	>	284'20	453'20	113'30
Melgar de Fernamental	8952'05	4036'94	2988'50	>	1048'44	8952'05	7903'61	1975'90
Mer. de Castilla la Vieja	8582'35	4313	8503'12	4190'12	>	8582'35	12772'47	3193'11
Mer. de Cuesta Urria.....	4828'95	2016'11	4359'50	2343'39	>	4828'95	7172'34	1793'08
Merindad de Montija.....	7528'85	1396'99	2331'20	934'21	>	7528'85	8463'06	2115'76
Mer. de Sotoscueva.....	7229'95	2315'40	4125	1809'60	>	7229'95	9039'55	2259'88
Mer. de Valdeporres	6367'55	1667'34	5091'80	3424'46	>	6367'55	9792'01	2448
Mer. de Valdivielso.....	5073'80	2273'12	5671'75	3398'63	>	5073'80	8472'43	2118'10
Milagros.....	1849'75	807	1875	1068	>	1849'75	2917'75	729'43
Miranda de Ebro.....	25105'95	6012	8850	2838	>	25105'95	27943'95	6985'98
Miraveche.....	1565'55	904'19	2250	1345'81	>	1565'55	2911'36	727'84
Mod. de la Emparedada.....	585'55	316	750	434	>	585'55	1019'55	254'88
Molina de Ubierna (La)	850'15	443'80	1125	681'20	>	850'15	1531'35	382'83
Monasterio de la Sierra.....	661'50	236	525	289	>	661'50	950'50	237'62
Monasterio de Rodilla.....	1751'75	1231	2362'50	1131'50	>	1751'75	2883'25	720'81
Moncalvillo	1178'40	275'93	825	549'07	>	1178'40	1727'47	431'86
Monterrubio de la Sierra.....	779'10	142	515'56	373'56	>	779'10	1152'66	288'16
Montorio.....	987'35	486'74	890'61	403'87	>	987'35	1391'22	347'80
Moradillo de Roa.....	1712'55	712'72	1875	1162'28	>	1712'55	2874'83	718'70
Moradillo de Sedano.....	526'75	193'98	525	331'02	>	526'75	857'77	214'44

(Continuará).

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría.

Siendo siempre de verdadera importancia para el ejercicio de las funciones judiciales que todos los que en ellas intervienen tengan acreditada la suficiencia necesaria para el mejor desempeño de las que les están encomendadas, siendo acaso cualidad más indispensable en los Secretarios de Juzgados municipales que en los demás funcionarios de la Administración de justicia la demostración de su competencia para ejercer aquel cargo, por lo mismo que están llamados á suplir las más de las veces con los conocimientos jurídicos que hayan adquirido en estudios profesionales, ó en la práctica de negocios judiciales, los de que carecen por regla general una gran parte de los Jueces municipales, particularmente en el periodo inicial de las funciones propias de su Ministerio, por lo que, teniendo en consideración todo lo anteriormente expuesto, y á fin de legalizar por otra parte en lo posible la anómala situación en que se encuentran algunas de las Secretarías de los Juzgados municipales de esa provincia, las cuales en perjuicio del mejor servicio, contraviniendo abiertamente cuantas leyes y disposiciones han sido dictadas al efecto, se hallan desempeñadas provisionalmente sin reunir los interesados ninguna de las condiciones exigidas por las vigentes leyes, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado, que todas las Secretarías de la expresada clase que no se hallen provistas en la forma ordenada en el artículo 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Abril de 1871, sean anunciadas

en el término de 5.º día en los BOLETINES OFICIALES y demás que corresponda, haciéndose el nombramiento con arreglo á lo determinado en dicho reglamento, bajo la más estrecha responsabilidad de los respectivos Jueces municipales, en el caso de incumplimiento de la presente.

Burgos 4 de Marzo de 1912.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.—Sres Jueces municipales de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Feliciano Hernanz de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por la presente cédula y en cumplimiento de lo mandado en providencia de este día, dictada en el expediente de apremio que en virtud de una comunicación del Sr. Gobernador civil de esta provincia se instruye en este Juzgado para hacer efectivas varias multas impuestas á los intrusos en las vías pecuarias de Santa María del Campo, se requiere á Ventura Garcia, Venancio Alonso, Liborio Garcia Santos, Saturnino González Izquierdo y Tomás Rico, vecinos de Santa María del Campo y en la actualidad de paradero ignorado, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos oficiales, hagan efectivas en este Juzgado las multas que les han sido impuestas, más las costas producidas, previniéndoles que de no hacerlo se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Dado en Lerma á 4 de Marzo de 1912.—Feliciano Hernanz. — Felix Nebreda

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Monasterio de la Sierra.

No habiéndose presentado el día de la declaración de soldados el mozo Eugenio Garcia Esteban, hijo de Mariano y Agapita, de esta vecindad, núm. 2 del reemplazo de 1909, con la talla de 1'528 metros, habiéndose presentado el padre manifestando que ignoraba su paradero, el cual cree haberse ausentado á la República Argentina; por el presente se le cita y emplaza por medio del periódico oficial de la provincia para que se presente el día 17 del actual; en la inteligencia que de no presentarse ó no acreditar la imposibilidad de hacerlo según determina la ley, se le declarará prófugo.

Monasterio de la Sierra 5 de Marzo de 1912. — El Alcalde, Tomás Esteban.

Igual citación hace el Alcalde de Santibañez Zarzaguda respecto del mozo Cristobal González López, número 6 del sorteo.

El de Neila respecto de los mozos Domingo Martin González, hijo de Dionisio y de Bernabea; Victor González Martin, de Indalecio y de Aniceta; Galo Garcia Sánchez, de Manuel y de Benita, y Eleuterio González y González, de Agustin y de Hipólita.

Alcaldía de Belbimbre.

Terminado el reparto vecinal de consumos para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de

que los contribuyentes en él comprendidos le examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Belbimbre 4 de Marzo de 1912.— El Alcalde, Zósimo Pérez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fontioso respecto del de consumos y municipales.

Alcaldía de Valdelateja.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria para el próximo año 1913, los contribuyentes que aún no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 19 de Abril próximo, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdelateja 3 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Cipriano Varona.

Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. A. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 2

IMPRENTA PROVINCIAL.